



RECURSO DE REVISIÓN:
REV/390/2019

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y
TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL
AHORA SECRETARÍA DE LA
HONESTIDAD Y LA FUNCION PÚBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
COMISIONADO PONENTE:
JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Tecate, Baja California, once de diciembre de dos mil diecinueve; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **REV/390/2019**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora recurrente, el veintiséis de junio de dos mil diecinueve, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al Sujeto Obligado, **SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL AHORA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y LA FUNCION PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, de conformidad con la Ley Orgánica del Estado de Baja California publicada en el Periódico Oficial del Estado en el número cuarenta y nueve Tomo CXXVI el treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, la cual quedó identificada bajo el número **00619319**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El Sujeto Obligado otorgó respuesta, indicando el número de personas capacitadas de la solicitud de información y otorgando dos hipervínculos electrónicos para mayor información.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante el nueve de mayo de dos mil diecinueve presentó recurso de revisión, relativo a **la entrega de información que no corresponda con lo solicitado, la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley, la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante, la falta de trámite a una solicitud, la negativa a permitir la consulta directa de la información y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.**

IV. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario Jesús Alberto Sandoval Franco, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

V. ADMISIÓN: El catorce de agosto de dos mil diecinueve, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **REV/390/2019**; y se requirió al Sujeto Obligado, **SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL AHORA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y LA FUNCION PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para que, dentro del plazo de siete días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado el cinco de septiembre de dos mil diecinueve.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El Sujeto Obligado otorgó su respectiva Contestación, señalando que eran inoperantes los agravios manifestados.

VII.-CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7°, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: IMPROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Se solicita “Programa Anual de Capacitación” de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, separado por años 2017, 2018 y 2019.” (Sic)

El Sujeto Obligado otorgó **respuesta** en los siguientes términos:

En virtud de lo anterior, esta Dirección ha elaborado anualmente planes de trabajo; que incluyen capacitaciones a servidores públicos de las distintas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en materia de transparencia gubernamental, protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, ética pública así como su correlación con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado, mecanismos de combate a la corrupción, entre otros.

Como resultado de lo anterior, le proporcionamos la cantidad de servidores públicos capacitados:

TEMA	2018 (CAPACITADOS)
Transparencia gubernamental	1029
Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados	529
Ética pública	1116
Mecanismos de combate a la corrupción	998

TEMA	2019 (CAPACITADOS)
Transparencia gubernamental	397
Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados	300
Ética pública	330
Mecanismos de combate a la corrupción	606

De igual modo, en aras de sensibilizar en materia de integridad y cultura de la legalidad, se imparten talleres a alumnos de educación básica de 3º, 4º, 5º y 6º, en los cuales se tratan valores como lo son honestidad, integridad, transparencia, respeto; y su aplicación en el ámbito escolar y en su hogar.

Este taller se ha venido impartiendo desde el año 2018 a la fecha; a continuación se proporcionamos el número de alumnos beneficiados:

MUNICIPIO	2018	2019
Mexicali	829	1639
Tijuana	3430	1426
Rosario	0	310
Tecate	0	155

Para efecto de obtener mayor información al respecto, se proporciona hipervínculo a la página institucional de la Secretaría para consultar los planes de trabajo en detalle.

<http://www.bajacalifornia.gob.mx/contraloria/gobierno.html>

<http://sctq.bajacalifornia.gob.mx/2018/06/bahabiertox>

Ahora bien, la Parte Recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“... Se le pregunta claramente al sujeto obligado: Se solicita “Programa Anual de Capacitación” de la secretaria de la Contraloría y Transparencia Gubernamental”, separado por años 2017, 2018 y 2019. Respondiendo el sujeto obligado: Con datos generales, sin adjuntar un documento formalizado o autorizado. Informan capacitados por municipio, sin precisar porque dependencia y que cursos tomaron cada uno de ellos. Se requiere documento completo en PDF, formalizando con firmas de autorización.” (sic)

El Sujeto Obligado otorgó su **contestación** en el presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

"2.- El motivo de inconformidad del recurrente es impreciso , toda vez que no señala con claridad a que se refiere con programa anual de capacitación, si bien en una segunda oportunidad establece un tipo de formato en el cual desea recibir información, no es claro en cuanto a dilucidar que abarca su petición, esto en atención a que no es facultad u obligación de este sujeto obligado la creación de "programas anuales de capacitación", esto conforme a lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California numeral que reglamenta las atribuciones de esta autoridad.

Aunado a lo anterior, este sujeto obligado no cuenta con facultades interpretativas de lo que pretender decir las personas que realizan la solicitud de acceso a la información, que las mismas son contestadas conforme a la información que se cuenta en los archivos, tal y como lo señala el artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California." (sic)

Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, advirtiéndose que si bien manifestó los agravios, relativos a la **entrega de información que no corresponda con lo solicitado, la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley, la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante, la falta de trámite a una solicitud, la negativa a permitir la consulta directa de la información y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta;** atentos al agravio esgrimido se desprende que la Parte Recurrente se duele principalmente de **la entrega de información que no corresponda con lo solicitado;** por lo cual el presente estudio se avocara a si resulta fundado y con ello violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Primeramente este Órgano Garante, se avocó al estudio de las constancias obrantes dentro del Recurso de Revisión en estudio, atentos a lo cual tenemos que en la solicitud de información, el particular a literalidad peticiono: **"Programa Anual de Capacitación de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, separado por años 2017, 2018 y 2019";** no obstante la Parte Recurrente establece como agravio y amplía su solicitud a lo siguiente: **"Se le pregunto claramente al sujeto obligado: Se solicita "Programa Anual de Capacitación" de la secretaria de la Contraloría y Transparencia Gubernamental", separado por años 2017, 2018 y 2019. Respondiendo el sujeto obligado: Con datos generales, sin adjuntar un documento formalizado o autorizado. Informan capacitados por municipio, sin precisar porque dependencia y que cursos tomaron cada uno de ellos. Se requiere documento completo en PDF, formalizando con firmas de autorización".** (sic)

Expuesto lo anterior, nos percatamos de la ampliación de la solicitud de información original, pues abarca más puntos a lo peticionado en un inicio, por lo cual se advierte que se configura el supuesto establecido en el artículo 148, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el cual se transcribe a continuación:

“Artículo 148.- El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.- Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 135 de la presente Ley.*
- II.- Se esté tramitando ante el Poder Judicial de la Federación algún medio de defensa interpuesto por el recurrente.*
- III.- No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 136 de la presente Ley.*
- IV.- No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 138 de la presente Ley.*
- V.- Se impugne la veracidad de la información proporcionada.*
- VI.- Se trate de una consulta.*

VII.- El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

En ese sentido es oportuno mencionar que el extender y/o ampliar los términos de la solicitud inicial, atentaría contra la inmutabilidad de la solicitud de acceso, pues ésta deber ser apreciada tal y como fue formulada, sin que sea dable a los particulares al formular sus agravios y/o motivos de inconformidad, variar o extender los términos de la solicitud. Sirve de apoyo a lo antes sustentando, el Criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales identificado con el número 01/2017 en el cual se establece lo siguiente:

ES IMPROCEDENTE AMPLIAR LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN, A TRAVÉS DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

Siguiendo con el estudio, este Órgano Garante atento a la ampliación de la solicitud de información en el Recurso de Revisión por la Parte Recurrente, considera oportuno determinar el **desechamiento, únicamente en lo que versa sobre los nuevos contenidos peticionados por la Parte Recurrente, por lo cual no se tomaran en cuenta para el resolutivo del presente fallo.**

Ahora bien, al abocarnos a la literalidad de la solicitud de información, tenemos que el particular solicitó el documento Programa Anual de Capacitación de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental separado por los años 2017, 2018 y 2019; por lo cual al hacer el escrutinio de la información proporcionada nos percatamos que la respuesta del Sujeto Obligado fue en el sentido de que el Sujeto Obligado cuenta con la Dirección de Transparencia Gubernamental y Acceso a la Información para un Gobierno Abierto la cual había elaborado planes de trabajo, otorgando además los temas de capacitación y el total de capacitados como se muestra en la impresión de pantalla de la descripción de la respuesta terminal:

La Dirección de Transparencia Gubernamental y Acceso a la Información para un Gobierno Abierto, fue creada con la publicación en el Periódico Oficial del Estado del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental el día 19 de enero de 2018.

En virtud de lo anterior, esta Dirección ha elaborado anualmente planes de trabajo que incluyen capacitaciones a servidores públicos de las distintas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en materia de transparencia gubernamental, protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, ética pública así como su correlación con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado, mecanismos de combate a la corrupción, entre otros.

Como resultado de lo anterior, le proporcionamos la cantidad de servidores públicos capacitados:

TEMA	2018 (CAPACITADOS)
Transparencia gubernamental	1029
Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados	529
Ética pública	1116
Mecanismos de combate a la corrupción	998

TEMA	2019 (CAPACITADOS)
Transparencia gubernamental	397
Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados	300
Ética pública	330
Mecanismos de combate a la corrupción	606

De igual modo, en aras de sensibilizar en materia de integridad y cultura de la legalidad, se impartieron talleres a alumnos de educación básica de 3º, 4º, 5º y 6º, en los cuales se trataron valores como lo son honestidad, integridad, transparencia, respeto, y su aplicación en el ámbito escolar y en su hogar.

Este taller se ha venido impartiendo desde el año 2018 a la fecha; a continuación se proporcionamos el número de alumnos beneficiados:

MUNICIPIO	2018	2019
Mexicali	829	1639

Archivo adjunto de respuesta terminal respuesta Folio 00619319 (Dir_Trans_Resp_Audit).pdf

Asimismo de la respuesta mencionada, tenemos que proporcionó dos hipervínculos de la página institucional de la Secretaría para otorgar más información, por lo cual este Órgano Garante en su actuar verificador y protector del derecho de acceso a la información pública se dispuso a ingresar primeramente al hipervínculo <http://www.bajacalifornia.gob.mx/contraloria/gobierno.html> el cual nos arrojó una pantalla de error de la siguiente manera:

Server Error

404 - File or directory not found.

The resource you are looking for might have been removed, had its name changed, or is temporarily unavailable.

De igual manera, se procedió a ingresar al vínculo electrónico <http://sctg.bajacalifornia.gob.mx:8080/gobabierto/> el cual nos arrojó el portal de la Secretaría en el apartado de Gobierno Abierto, advirtiéndose un icono denominado “Plan de Trabajo” y “Cronograma”; por lo que al ingresar al plan de trabajo nos arrojó una ventana con el título de “Dirección de Transparencia y Acceso a la Información para un

Gobierno Abierto” donde se advierte es el plan de trabajo del año dos mil diecinueve, en el cual se desarrolla las acciones en materia de transparencia, protección de datos, ética pública y combate a la corrupción.

The screenshot shows the SHFP (Secretaría de Transparencia y Acceso a la Información Pública) website. At the top, there is a navigation menu with 'INICIO', '¿Qué es Gobierno Abierto?', 'SHFP', 'TRANSPARENCIA', and 'SHFP'. Below the menu is a search bar and a 'CRONOGRAMA' section. The timeline includes the following events:

- 20.09.2011**: México presenta el plan de acción ante la Asamblea para el G... (with a 'Ver más' button)
- 30.04.2014**: En el Plan Estatal de Desarrollo del Gobierno del Estado de...
- 17.04.2016**: El Gobierno del Estado de Baja California se integra a la n...

At the bottom of the screenshot, there is a news snippet titled 'Promueven iniciativa para fomentar Gobierno Abierto en el Poder Judicial (23.10.2019)' with a 'Ver más' button.

The graphic features a large, stylized 'X' shape in the background. The text is arranged as follows:

- Top: **#LoJusto EsQueSepas**
- Center: **Dirección de Transparencia y Acceso a la Información para un Gobierno Abierto**
- Bottom: **El presente plan de trabajo desarrolla las acciones a realizar durante el año 2019, en materia de transparencia, protección de datos, ética pública y combate a la corrupción. Lo anterior, a través de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información para un Gobierno Abierto y sus Departamentos adscritos.**

Logos for 'BAJACALIFORNIA GOBIERNO DEL ESTADO' and 'SCTG BAJA CALIFORNIA SECRETARÍA DE LA CONTABILIDAD' are visible at the bottom.

Expuesto lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado si bien otorgó materia de la solicitud de información, en primera instancia esto no correspondía con lo solicitado, pues proporcionó acciones por el año dos mil diecinueve, y no manifestaba su imposibilidad jurídica o material para otorgar el “Plan Anual de Capacitaciones”.

Ahora bien, superado el análisis de la respuesta del Sujeto Obligado y advertida su contestación en la sustanciación del presente recurso de revisión, es de mencionar que resulta inoperante el pronunciamiento de la autoridad cuando señala que “el motivo de inconformidad del recurrente es impreciso”, toda vez que no señala con claridad a que se refiere con el programa anual de capacitación; en atención a lo cual es dable mencionar que el Sujeto Obligado desde la solicitud de información tuvo la oportunidad de requerir a la Parte Recurrente, si consideraba obscura la solicitud de información, ya que el legislador estableció el supuesto para poder requerir más detalles de la solicitud, a fin de que la unidad de transparencia obtuviera todos los elementos necesarios para dirigir la solicitud de información al área correspondiente, para allegar de la respuesta al particular, de conformidad con lo establecido con el artículo 121 de la Ley de la materia, que la letra menciona:

Artículo 121.- Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.

No obstante, de la literalidad de la solicitud de información se advierte que esta no es obscura ni difusa, pues la pretensión de la Parte Recurrente era obtener un Programa Anual de Capacitación de los años dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve; quedando muy claro cuál era el propósito de la Parte Recurrente.

Siguiendo con el análisis de las manifestaciones vertidas por el Sujeto Obligado, tenemos que establece su imposibilidad, esgrimiendo que no es obligación de la Secretaría contar con un programa anual de capacitación; en ese sentido este órgano garante se abocó a la normatividad aplicable donde se observa la estructura y funcionalidad de la autoridad oficiante, advirtiendo que el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública vigente al momento de rendirse la contestación, no establece dentro de sus obligaciones la de generar un programa anual de capacitación; no obstante el Sujeto Obligado otorgó las capacitaciones realizadas y los temas que fueron abordados; de igual manera la Ley Orgánica del Estado de Baja California publicada en el Periódico Oficial del Estado en el número cuarenta y nueve Tomo CXXVI el treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve en su artículo 37 establece las

atribuciones de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, en la cual no se compele a la autoridad a contar con programas anuales de capacitación.

Ahora bien, no paso por desapercibido para este Órgano Garante, que del marco normativo se advirtió la obligación del Sujeto Obligado mediante diferentes áreas, el realizar capacitaciones referentes a diversas temáticas, tal y como puede apreciarse en el Manual de Organización General de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental ahora Secretaría de la Honestidad y la Función Pública del Estado de Baja California de fecha diecisiete de junio del dos mil diecinueve; visibles en las siguientes impresiones de pantalla:

1-4-2-2 DEPARTAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

1. Elaborar la programación anual de las actividades de trabajo dentro de su ámbito de competencia con el objetivo de facilitar las actividades de planeación y ejecución de las mismas.
2. Aplicar las normas, políticas, procedimientos y disposiciones así como proponer acciones complementarias para mejorar los procesos orientados al debido cumplimiento de las atribuciones correspondientes a la Secretaría, en concordancia a lo establecido en la Ley de Transparencia, la Ley de Datos Personales y la Ley General de Archivos.
3. Colaborar con las Unidades y Comités de Transparencia para diseñar programas de capacitación en materia de acceso a la información y protección de datos personales con el objeto de mejorar el rendimiento de los servidores público así como evitar faltas administrativas.
4. Diseñar los criterios técnicos que permitan equiparar los procesos y mejorar el contenido de los datos proporcionados por las Dependencias y Entidades Paraestatales para su integración en los portales de información pública.
5. Programar las actividades de control interno con los estándares mínimos tales como el objetivo general, el alcance y el tiempo para su ejecución. Con el propósito comprobar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de transparencia y protección de datos que filen las autoridades correspondientes.
6. Brindar asesoría en materia de transparencia y protección de datos a las Dependencias y Entidades Paraestatales con el objetivo de fortalecer la adopción de dichos temas en sus funciones.

1-4-4-2 DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA

1. Ejecutar el seguimiento de los programas de inversión pública, tanto de recurso federal como estatal, evaluando el cumplimiento de los programas a cargo de las Dependencias y Entidades Paraestatales de acuerdo al Programa Anual de Trabajo.
2. Verificar documentalente con las Dependencias y Entidades Paraestatales su apego al marco normativo que corresponda a adquisiciones, arrendamientos y servicios, ya sea federal y/o estatal.
3. Brindar capacitación y asistencia técnica a los servidores públicos de las Dependencias y Entidades Paraestatales que lo requieran, durante los procedimientos de contratación relativos a adquisiciones, arrendamientos y servicios.
4. Analizar y dar seguimiento a solicitud de la Dirección Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial de las observaciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, remitidas por la Auditoría Superior del Estado, en los casos en que no haya Órgano Interno de Control.
5. Dar seguimiento a las solventaciones de las observaciones efectuadas por la Secretaría de la Función Pública que deriven de auditorías financieras de los programas de inversión pública que ejecutan las Dependencias y Entidades Paraestatales de acuerdo al Programa Anual de Trabajo.

1-4-5-4 DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL

1. Colaborar conjuntamente con cada uno de los Órganos Interno de Control para realizar la programación anual de las actividades que deberán realizar dichas unidades administrativas y vigilar su cumplimiento.
2. Orientar el trabajo de los Órganos Internos de Control a la medición de resultados con el propósito de valorar la pertinencia y utilidad de las actividades que realizan en cumplimiento de sus responsabilidades.
3. Proponer mayor solidez técnica a los procedimientos de medición de las actividades de los Órganos Internos de Control a través del desarrollo de indicadores de desempeño claros, adecuados y relevantes.
4. Buscar la mejora de la planeación de las actividades de los Órganos Internos de Control haciendo énfasis en el nexo entre los objetivos de la SCTG y los objetivos programados para los OIC.
5. Generar información sustentada en evidencia a partir de los resultados de las evaluaciones realizadas a las actividades de los Órganos Internos de Control.
6. Proponer mejoras al modelo de Seguimiento y Evaluación de las actividades programadas de los Órganos Internos de Control tomando en cuenta la experiencia, conocimiento y habilidades de los titulares de estas unidades administrativas.

Expuesto lo anterior, tenemos que si bien el Sujeto Obligado, mediante las diferentes áreas de su estructura esta compelido a diseñar programas de capacitación en materia de protección de información y datos personales, brindar capacitación y asistencia referente a los procedimientos de adquisición, arrendamientos y servicios y orientar a los órganos internos de control a la medición de los resultados con el propósito del cumplimiento de sus responsabilidades; no es de su injerencia el contar con un Programa Anual de Capacitación, siendo válido el argumento invocado por el Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California ahora numeral 37 de la Ley Orgánica vigente.

Lo anterior permite concluir que no existe argumento lógico-jurídico que acredite desacierto alguno respecto de los términos en que fue atendida la respuesta, conforme a las facultades, atribuciones y funciones del Sujeto Obligado, por lo que al no existir violación qué reparar, este Órgano Garante considera pertinente **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada en atención al folio de la solicitud de origen.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCION. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número **00619319**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147 y 150, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se **CONFIRMA** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información número **00619319**.

SEGUNDO: Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o bien, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: Se ponen a disposición de la Parte Recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico itaiipbc.org.mx.

CUARTO: Notifíquese.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como Ponente, el tercero de los mencionados: quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe.

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE

CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO